

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez memorial del 27 de enero de 2021 mediante el cual el apoderado del acreedor SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S. interpone recurso de reposición. Memorial de fecha 10 de febrero de 2021 mediante el cual el promotor allega acta de conciliación y realiza solicitud.  
Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

El apoderado judicial del acreedor SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S. interpuso recurso de reposición en contra del auto del 21 de enero de 2021 mediante el cual se rechazan las objeciones presentadas por los acreedores DIAN y SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S.

El recurrente arguye que se realizó una indebida notificación por parte del deudor FELIX ANTONIO RINCÓN LEÓN y por tal circunstancia no pudo ejercer su derecho de defensa como acreedor. Indica que si bien es cierto la etapa procesal para presentar las objeciones había fenecido, no le era posible a su poderdante presentar objeciones en esta fecha pues no se encontraba notificado. Por último, solicita se tengan en cuenta las objeciones presentadas por el acreedor SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S. y en consecuencia corregir el proyecto de calificación y graduación de créditos.

En el término de traslado no hubo pronunciamientos frente al recurso.

Frente a la solicitud del acreedor SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S., se ponen de presente las etapas procesales que se han surtido dentro del presente trámite de reorganización:

1. El día 8 de agosto de 2018 el deudor en calidad de promotor, allegó al despacho proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
2. En auto del 12 de junio de 2019 se ordenó dar traslado por el término de cinco (5) días del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor.
3. En el término otorgado se presentaron objeciones por parte de los acreedores CITIBANK COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.
4. El acreedor SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S. en memorial del 19 de febrero de 2020 presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Tal y como se indicó en el auto recurrido, el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos se surtirá por un término de cinco días, dentro del cual los acreedores deberán presentar las objeciones que estimaren pertinentes; dicho traslado se surtió mediante auto del 12 de junio de 2019 y en principio no es posible revivir dicha etapa procesal y conceder un nuevo término para que los acreedores que no presentaron objeciones puedan hacerlo. Por lo antes mencionado, en la providencia del 21 de enero de 2021 se ordenó rechazar las objeciones presentadas por los acreedores DIAN y SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S., pues la oportunidad para presentar dichas objeciones había fenecido el día 20 de junio de 2019.

Ahora bien, revisados los documentos allegados por el promotor se pudo determinar que la comunicación enviada al acreedor SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S. se realizó a la dirección “KILOMETRO 35 AUTOPISTA MEDELLÍN METROPOLITANO OFICINA B20, COTA, BOGOTÁ” el día 8 de julio de 2019 (folio 894 del cuaderno principal tomo III). Dicha comunicación fue enviada posteriormente a la presentación y traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.



RAD: 2018-00172-00  
DEMANDANTE: FÉLIX ANTONIO RINCÓN LEÓN  
DEMANDADO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Significa lo expuesto que para cuando se corrió traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto (12/06/2019) el acreedor SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S. no había sido enterado de la existencia del proceso de reorganización, encontrándose en imposibilidad material de formular objeciones. En otras palabras, frente al referido acreedor el traslado del mes de junio de 2019 no surtió efectos. En tal medida, mal haría el despacho en cercenarle la posibilidad de formular objeciones.

Expuesto lo anterior, frente al acreedor SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S. se REPONE el auto del 21 de enero de 2021. En consecuencia, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se **ORDENA** correr traslado de las objeciones presentadas por el acreedor SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S. por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando pruebas documentales a que hubiere lugar.

Igualmente, una vez vencido el plazo anterior, desde ya se concede un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. En caso de que las objeciones no sean conciliadas, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la correspondiente audiencia de resolución de objeciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **17 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **024**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario